



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.021

Lunes 01 de Diciembre de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución 105/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO, el expediente Nº 73.901/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y, CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COMISION ASESORA REGIONAL N.O.A. eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas y la inclusión de un jornal mínimo garantizado, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOS (2) meses.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA LAURA FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA ESTEFANÍA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. RAÚL ROBIN, Rep. C.A.M.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.-

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015.-

Jornal Mínimo Garantizado..... \$ 230,00

Movimiento a granel Con S.A.C.
Por quintal

- | | |
|---|--------------|
| 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa..... | \$ 0,090 |
| 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla..... | \$ 0,554 |
| 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma
hidráulica y/o media plataforma..... | \$ 0,090 |
| 4) Descargar a granel paleando sobre chimango..... | \$ 0,673 |
| 5) Descargar a granel paleando por un solo costado..... | \$ 0,673 |
| 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación..... | \$ 0,090 |
| 7) Palear en medios de transporte..... | \$ 0,554 |
| 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación..... | \$ 1,780 |
| 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación..... | \$ 1,780 |
| 10) Palear en silos subterráneos..... | \$ 1,780 |
| 11) Palear en silos de campaña..... | \$ 1,780 |
| 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo,
de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación..... | \$ 1,780 |
| 13) Tendida o surqueada de cereal..... | Convencional |

*El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros.
Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3)
metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán
un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).*

*En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros
pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un
recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).*

*Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los
salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%).*

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

Movimiento de bolsas

Distancia hasta 10 metros	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 0,898
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,154
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,213
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,318
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,244
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,336
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 0,336
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	\$ 0,444
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 1,402
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta.....	\$ 2,103
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 1,233
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 1,233
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 2,131
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 3,196
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 1,963
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 1,963
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 2,187
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 2,187
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 3,365
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 3,365
21) Recargo por pesar.....	\$ 0,897
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 1,680
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 2,019
24) Lauchero por día.....	\$ 224,30

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:

	Con S.A.C.
Distancia hasta 10 metros.	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,120
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,346
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,336
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 0,336
5) Acomodada de bolsa "pistín" en vagón, camión o carro.....	\$ 0,336
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,336
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 0,336
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 2,523
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 2,523
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 3,365
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 3,365
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 3,365
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. Movimiento completo.....	\$ 0,534
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	\$ 2,915
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 1,514
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 0,785
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 0,729
18) Recargo por pesada.....	\$ 0,560
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 224,30
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 1,690
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 lts...	\$ 1,690
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de 205 lts.....	Convencional

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

Movimiento de herramientas y materiales

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 33,65
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 33,65
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 50,45
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 33,65
5) Movimiento de lonas.....	\$ 16,80
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 84,08
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 0,896